Año de 1907 Miércoles 10 de Julio Número 150

# Boletín Oficial
# DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**Precios de suscripción.** En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

**Condición 23 de la subasta.**—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

*Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.*

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice lo que sigue:

*Madrid 10, á la 1.*

SENADO.—Abrese la sesión á las cuatro menos diez. Preside el Sr. Azcarraga.

Los Sres. Conde de Casa-Valencia, Palomo y Landecho dirigen ruegos y reclaman documentos, contestándoles el señor Ministro de Instrucción pública. El Sr. Aguila, refiriéndose á palabras pronunciadas ayer por el Sr. Díaz Moreu respecto al Consejo de Estado, defiende la conducta de dicho alto Cuerpo. El Sr. Díaz Moreu se lamenta de la suceptibilidad del Consejo de Estado y dice que en sus palabras no hay ni el menor asomo de molestia para aquél.

Orden del día. Apruébase definitivamente el proyecto de ley concediendo un crédito de dos millonee con destino á cartuchería máuser, y el relativo á prórroga para la terminación de las obras del ferrocarril de Alicante á Alcoy.

Puesta á debate la concesión de créditos con destino á Gobernación, importantes 405.000 pesetas, el Sr. de Buen combate dictamen diciendo que nada tiene que manifestar respecto á crédito de 150.000 pesetas para reparación del cable de Cádiz á Tenerife, pero no le parece debe aprobarse la otra parte del crédito destinada á la creación de una Comandancia de Guardia civil en Valencia, dadas las deficiencias que se observan en el expediente y el informe del Tribunal de Cuentas.

Le contesta el Sr. Ministro de la Gobernación, probando de modo concluyente la necesidad que el Gobierno tuvo de aumentar aquella Comandancia para atender exigencias del orden público y evitar gastos que sucesivamente ventan ocurriendo, tanto por concentración de la fuerza de la Guardia civil en Valencia, como por el traslado de otras del Ejército de las provincias limítrofes para reprimir los motines, algaradas y otros desórdenes frecuentes en la expresada capital.

Explicaron su voto los señores Marqués de Alonso Martínez en nombre de la minoría liberal y el Sr. Rodrigáñez en el de la democrática; y puesto á votación el dictamen, se aprueba nominalmente, por 42 votos contra 12, el crédito de 250.000 pesetas, y en votación ordinaria el de 150.000.

El Sr. Díaz Moréu hace uso de la palabra, manifestando cierto disgusto por el retraso en explanar su interpelación al Sr. Ministro de la Guerra sobre defensa de costas y fortificaciones. El Sr. Presidente ofrece que este asunto figurará en la orden del día de mañana, y previa la conformidad del Sr. Ministro de la Guerra, se discutirá á primera hora.

Se dió cuenta del despacho y después de señalar la orden para la inmediata, se levanta la sesión.

*Madrid 9, á las 22'40.*

CONGRESO.—Abierta sesión, jura el cargo el Sr. Gaitán.

El Sr. Limón reitera su ruego al Ministro de Fomento sobre suministro fluído eléctrico puerto de Huelva. Ataca al caciquismo que, á su juicio, oprime á aquella provincia. El Ministro contestó que el expediente de referencia está á punto de ultimarse y lo resolverá.

El Sr. Rendueles presentó instancia del Ayuntamiento de Gijón, solicitando la supresión del impuesto de consumos, sólo parte corresponde Estado, y que la medida se extienda á la sidra.

El Sr. Miró pidió Ministro de Hacienda redoble interés pronta discusión proyecto desgravación vinos. Contesta Ministro que Comisión propónese presentar dictamen inmediatamente.

El Sr. Bertrán protesta contra proyecto azúcares, pidiendo se abra información sobre crisis azucarera. Ministro Hacienda contestó se reciben peticiones contradictorias, y pasará solicitud anunciada Comisión presupuestos.

Es aprobada petición Sr. Burell obras públicas fundada Corporaciones populares elementos proletarios de Andalucía. Pregunta Ministro Fomento si ha solicitado al de Hacienda autorización una transferencia crédito rogando Osma participe su opinión sobre ello.

Ministro Fomento contesta que, no sólo en las andaluzas, sino en las provincias extremeñas y algunas Castilla, han perdido cosechas, sintiéndose gran necesidad estudiar asunto *no por encontrado Ministerio Hacienda dificultad.*

Ministro Hacienda dijo no ha recibido Real orden á que Burell se refiere, y le era imposible anticipar ningún pensamiento sobre ello.

Apruébase orden día y varios dictámenes presupuestos.

Señor Seoane aporta proposición ley azúcares, recogiendo alusiones Urzáiz. Defiende consignado á comisionados Motril y dicho que á cultivadores no satisface proyecto considerándolo poco intervencionista. Rectifican brevemente algunos señores Diputados.

Nougués dice proyecto azúcares no envuelva constitución monopolio. Considera necesaria intervención reguladora del Estado en estos problemas. Dijo que el supuesto *trust* compuesto por una porción de pequeños capitalistas entraron contra la voluntad de la Azucarera, á quienes no se puede abandonar. Recabó independencia de criterio económico dentro del grupo solidario. Pidió cumplimiento vigente ley y que se prohiba todo gravamen sobre el azúcar, y que ha sido vulnerada Ministro de la Gobernación

al autorizar arbitrio municipal en Corella.

Dijo que el proyecto no perjudica á la agricultura, que ha sido redimida por la industria azucarera, recibiendo Ingenieros que dirijen la fabricación, beneficiando y aumentando el cultivo. Dijo también que en la Solidaridad distingue dos elementos, uno intelectual é idealista, y el otro puramente industrial-mercantil que solo busca negocio, que va, en busca y captura del dinero. Recordó que esos plutócratas pidieron la admisión temporal de los trigos cuando mayor había sido la cosecha; afirmando que cosa análoga tratan de hacer ahora con el azúcar. Terminó invitando á todos á estudiar desapasionadamente el asunto.

El Sr. Ministro de Hacienda, contestando á los que intervinieron, principalmente al señor Urzais, dijo que grandísima abundancia producción perjudica capitales empleados en ella é interés Agricultura. Añadió que á esta crisis han contribuido también los errores de leyes anteriores señaladas por el señor Urzais. Dijo que suponiendo que industria encontrase pérdidas renovación, debería el Gobierno procurar ese período sin agravarse el problema. Recordó que efectos ley han de quedar reducidos á tres años, y tachó de incongruentes algunos argumentos del Sr. Urzáis.

Rectifica el Sr. Urzáis, manifestando que su argumentación no había sido disvirtuada por la del Sr. Ministro, insistiendo en que el art. 2.º dañaría el interés nacional, y termina diciendo que la ley debía evitar las consecuencias de la lucha entre una sociedad que con 175 millones de capital produce solamente sesenta mil toneladas, y otras con dos ó tres millones producen tres ó cuatro mil.

El Ministro de Hacienda lamentó se olvide la limitación de tiempo que establece el proyecto, y que de ese modo pueda argumentarse como lo hace el Sr. Urzaiz.

Rectifican de nuevo brevemente, y por 117 votos contra 18 no se toma en consideración el voto particular.

El Sr. Ruiz defiende otro voto particular, pidiendo suspensión del artíoulo 2.º Dijo que para desgravar vinos bastaba con haber calculado exactamente los ingresos, en vez de rebajar en el presupuesto la cifra de algunos de ellos que han de aumentar forzosamente. Después de asegurar que la azucarera no pierde dinero, dice que cuando haya otro Ministro de Hacienda más benévolo se irá al monopolio con daño del país.

El Sr. Bergamín, de la Comisión, celebró que el Sr. Ruiz reconociera la existencia de la crisis, y dijo que á remediarla tendía el art. 1.º Negó que el 2.º pueda implicar un monopolio, porque no altera las condiciones en que actualmente luchan las fabricas libres contra la Sociedad general y seguirán unas y otras compitiendo. Dijo que el proyecto no contribuirá á reducir el precio de la remolacha, pues cultivadores saben antes de sembrarla á cómo han de venderla, y no puede decirse lo mismo de la caña que dura seis años. Dijo también que cultivadorss remolacha no perjudicará ni aun el monopolio, diciendo no es posible aceptar se cargue el impuesto á la primera materia en vez de al producto elaborado.

Se suspende el debate, aprobándose varios proyectos de ley; y señalado orden del dia, se levanta la sesión.

Orense 10 de Julio de 1907.

El Gobernador,

**Tomás Alonso Zabala.**

---

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Visto el recurso interpuesto por el Ayuntamiento y Junta de asociados de Santovenia contra providencia de ese Gobierno que obligó á prorrogar el contrato con el Médico titular:

Resultando que en 5 de Octubre de 1904, el Ayuntamiento y Junta de asociados acordaron en vista de terminar el 17 del mismo mes el contrato con el Médico titular D. Leonardo Velasco, anunciar la vacante, nombrando para desempeñarla interinamente á D. Temistocles Gómez, cuyo acuerdo le fué notificado al Sr. Velasco el dia 13 de dicho Octubre:

Resultando que del referido acuerdo recurrió D. Leonardo Veslaco ante ese Gobierno, y con anterioridad la Junta de gobierno y Patronatos de Médicos titulares reclamó de V. S. ordenara su reposición ó que, por lo menos, se anunciase la provisión de la referida vacante:

Resultando que, previa la sustanciación de otros trámites, intervino nuevamente la Junta de gobierno y Patronato para que se repusiera á D. Leonardo Velasco, anulándose el anuncio de la vacante:

Resultando que ese Gobierno resolvió de conformidad con lo interesado por la Junta de gobierno y Patronato, interponiendo recurso contra la providencia de V. S el Ayuntamiento de Santovenia por entender que se coartaban sus derechos al impedirle nombrar un Médico titular, con arreglo á los Reglamentos vigentes sobre la materia, enviando con la misma fecha de la interposición del recurso su protesta á la Junta de gobierno y Patronato, la que por separado aparece comunicó al Ayntamiento que de los concursantes á la plaza de Médico titular reunían tan sólo las condiciones D. Leonardo Velasco y D. Temistocles Gómez; en virtud de lo cual, el Ayuntamiento y Junta de asociados nombraron Facultativo al señor Gómez:

Resultando que comunicado el nombramiento á la Junta de gobierno y Patronato, ésta dióse por enterada, sin hacer manifestación alguna:

Resultando que ese Gobierno impuso á la Alcaldía de Santovenia 500 pesetas de multa por entender habían sido desobedecidas sus órdenes, conminando con otra igual si en el término de tercero día no era repuesto el Sr. Velasco:

Resultando que, previa propuesta del Ayuntamiento, éste, al fin, repuso al citado Médico, siéndole entonces levantada la multa de 500 pesetas:

Resultando que, cumplida la orden de ese Gobierno, el Ayuntamiento reclamó ante este Ministerio contra la misma, y habiéndose concedido audiencia á las partes interesadas, compareció sólo el Ayuntamiento, que insiste en sus reclamaciones:

Considerando que en el presente caso aparece que, contratado el servicio de asistencia médica entre la municipalidad de Santovenia y el Facultativo D. Leonardo Velasco con anterioridad á las disposiciones vigentes, por cuatro años, terminado que fué este plazo, el Ayuntamiento acordó dar por concluso el contrato y anunciar la vacante:

Considerando que planteada la cuestión en la forma ya dicha, el Ayuntamiento se encontraba en completa libertad de acción para acordar, como lo hizo, según lo prueba el hecho de que en el Reglamento de 11 de Octubre de 1904 se establece en el caso 3.º de su art. 43, que las vacantes de Médicos titulares se producirán «por haberse cumplido el plazo señalado en el contrato, firmado con anterioridad á la publicación de la Instrucción de 1904»:

Considerando que, á mayor abundamiento, la Real orden de 22 de Octubre del mismo año, publicada en la «Gaceta» del 24, reconoció tan solo la conveniencia y provechosa necesidad para el mejor servicio de que por los Gobernadores se interesara de los Ayuntamientos el acuerdo, altamente conveniente, entre las Corporaciones referidas y los Médicos titulares para que los contratos estipulados con anterioridad á la Instrucción general de Sanidad se considerasen por mutuo acuerdo prorrogados sin limitación de tiempo:

Considerando que por Real orden de 28 de Julio de 1906 se declaró que, como se desprendía bien claramente de lo dispuesto en la anterior, sólo se recomendaba la prórroga de los contratos, pero en modo alguno se obligaba, por cuanto en tal supuesto se invadían facultades propias y exclusivas de los Ayuntamientos con sus Juntas de asociados:

Considerando que adoptada por este Gobierno la resolución recurrida, concurre la circunstancia de que se dictó con manifiesta incompetencia y exceso de atribuciones, por lo que este Ministerio debe resolver, haciendo uso de sus facultades de alta inspección, para reponer las cosas á su ser y estado legal

Considerando que por lo que se refiere á la multa de 500 pesetas impuesta por ese Gobierno á la Alcaldía, aparece

que se aplicó indebidamente el art. 22 de la ley Provincial en lugar del 184 de la Municipal, como está ordenado por varias disposiciones de este Ministerio, entre ellas la Real orden de 22 de Diciembre de 1897, y aun que no ha lugar á resolver sobre este extremo por haberse condonado la multa, conviene hacerlo presente á V. S. para que en lo sucesivo se ajuste á los mandatos de la Superioridad;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien estimar el recurso interpuesto y anular en todas sus partes la providencia de ese Gobierno apelada, devolviéndose los antecedentes á su procedencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Zamora.

*(Gaceta núm. 180).*

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela de Industrias y Bellas Artes de Málaga una plaza de Ayudante repetidor de la Sección Artística, dotada con la gratificación anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso libre, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 3 de Junio de 1904.

Para ser admitido al concurso se requiere: ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y una relación de los méritos y servicios que les convenga justificar, á este Ministerio en el improrrogable término de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»

Debiendo este anuncio publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de edictos de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio, se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

*(Gaceta núm. 186.)*

# CONTRIBUCION INDUSTRIAL

**Año de 1907** — **Ayuntamiento de Ríós** — **Consta de 4.742 habitantes y la corresponde la base de población**

*COPIA DE LA MATRICULA que, para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:*

| Número de orden | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES | Calle y número de su casa habitación | Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye | Cuota para el Tesoro | Recargo mun.pal para el Ayunt.º | Total de cuotas y recargos | 6 por 100 para cobranza, etc. | 20 por 100 de recargo transitorio | Total general |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| | **Tarifa 1.ª** | | | | | | | | |
| | *Clase 4.ª bis* | | | | | | | | |
| 1 | Antonio González González | Ventas | Tejidos al por menor | 114 | 23'68 | 137'68 | 6'84 | 22'80 | 167'32 |
| | *Clase 8.ª* | | | | | | | | |
| 2 | Ricardo Delgado Fernández | Ríós | Mercería, paquetería al por menor | 66 | 10'56 | 76'56 | 4'60 | 13'20 | 94'36 |
| 3 | Emilio García Fernández | Ventas | Idem | 66 | 10'56 | 76'56 | 4'60 | 13'20 | 94'36 |
| 4 | Francisco Romero Gallego | Idem | Idem | 66 | 10'56 | 76'56 | 4'60 | 13'20 | 94'36 |
| | *Clase 9.ª* | | | | | | | | |
| 5 | Lorenzo Vaz Pérez | Idem | Vinos al por menor | 39 | 6'24 | 45'24 | 2'71 | 7'80 | 55'75 |
| | **Tarifa 2.ª** | | | | | | | | |
| 6 | Arrendatario de puestos públicos | Ríós | Puestos públicos | 10'56 | 1'68 | 12'24 | 0'73 | 2'44 | 15'41 |
| 7 | Antonio Cuesta | San Cristóbal | Una caballería de tiro | 22 | 3'52 | 25'52 | 1'53 | 4'40 | 31'45 |
| | **Tarifa 3.ª** | | | | | | | | |
| 8 | Domingo Arias Domínguez | Ventas | Molino una rueda menos tres meses | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | 1'30 | 9'29 |
| 9 | Basilio Prado Justo | Florderrey | Idem | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | 1'30 | 9'29 |
| 10 | Antonio Barrio Martínez | Pedroso | Idem | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | 1'30 | 9'29 |
| 11 | Domingo Arias Domínguez | Ventas | 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica | 0'98 | 0'16 | 1'14 | 0'06 | 0'20 | 1'40 |
| 12 | Basilio Prado Justo | Florderrey | Idem | 0'98 | 0'16 | 1'14 | 0'06 | 0'20 | 1'40 |
| 13 | Antonio Barrio Martínez | Pedroso | Idem | 0'98 | 0'16 | 1'14 | 0'06 | 0'20 | 1'40 |

**Tarifa 4.ª**

*Orden civil*

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 14 | Castor Delgado Fernández | Ríos | Agrimensor | 58 | 9'28 | 67'28 | 4'04 | 11'60 | 82'92 |
| 15 | Demetrio Gago Gago | Idem | Veterinario | 38 | 6'08 | 44'08 | 2'64 | 7'60 | 54'32 |

*Orden judicial*

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 16 | Julio Villarino Durán | Idem | Secretario municipal | 22 | 3'52 | 25'52 | 1'53 | 4'40 | 31'45 |

RESUMEN

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Importa la tarifa 1.ª | 351 | 61'60 | 412'60 | 23'35 | 70'20 | 506'15 |
| Idem la 2.ª | 32'56 | 5'20 | 37'76 | 2'26 | 6'84 | 46'86 |
| Idem la 3.ª | 22'44 | 3'60 | 26'04 | 1'53 | 4'50 | 32'07 |
| Idem la 4.ª | 118 | 18'88 | 136'88 | 8'21 | 23'60 | 168'69 |
| Idem la 5.ª, sección 1.ª | » | » | » | » | » | » |
| Total | 524 | 89'28 | 613'28 | 35'35 | 105'14 | 753'77 |

Importa esta matrícula la cantidad total de setecientas cincuenta y tres pesetas setenta y siete céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ríos á 10 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Castor Delgado.—El Secretario, Ricardo Delgado.

Don Ricardo Delgado Fernández, Secretario del Ayuntamiento de Ríos.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de su fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que se hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Ríos á seis de Noviembre de mil novecientos seis.—El Secretario, Ricardo Delgado.—V.º B.º: El Alcalde primer Teniente, Silverio Alvar.

## JUZGADOS

Don Elías Reza Marquina, Escribano, Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Celanova,

Certifico: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó sentencia comprensiva del encabezado y parte dispositiva que dicen:

«En la villa de Celanova á cinco de Julio de mil novecientos siete. El señor don Gerardo Pardo y Prado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, instaurado en primero de Mayo último por dependencia del embargo preventivo de que se hará mérito, por Manuel Alvarez Fernández, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Aldarete, parroquia del Raviño, distrito de Cortegada, que representa el Procurador don Manuel Torrado y defiende el Letrado don Manuel Lezón, contra Bautista Castro Pérez, también casado, labrador, mayor de edad, vecino de Merens, en dicho Cortegada, en estado de rebeldía; sobre reclamación de setecientas cincuenta pesetas de préstamo; ciento trece pesetas setenta y cinco céntimos de intereses al ocho por ciento, vencidos á la fecha de la interposición de la demanda y el cinco por ciento de esta última suma á partir igualmente de la interpelación.

Fallo: que declarando haber lugar á la demanda de autos, debo condenar y condeno á Bautista Castro Pérez á que pague al actor don Manuel Alvarez Fernández por el crédito, intereses del ocho por ciento vencido á la fecha de la interpelación judicial y el también vencido á razón del cinco por cien de tal interés, la cantidad de ochocientas sesenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos que le tiene reclamada, é intereses vencidos del referido ocho, y no satisfechos, de lo principal, desde la referida interpelación; con imposición al primero de todas las costas causadas.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la cual, por rebeldía del demandado, se notifique en estrados, y haga pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve del Enjuiciamiento civil, á no ser que se interesase se practique personalmente al referido demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo Pardo.»

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y cumpliendo lo mandado, para insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia, hice extender la presente en Celanova á ocho de Julio de mil novecientos siete.—P. O., Constantino Fernández.

Don Waldo Casanova, Juez municipal de Puebla de Trives,

Hago saber: que para pago de ciento diecinueve pesetas noventa y dos céntimos que Dictino, Dolores, Juan y Leonor Rodríguez y Rodríguez, vecinos de Piñeiro en este municipio, resultan en deber á D. Florentín Losada, de Pontevedra, le fueron embargadas á aquellos, tasaron y sacan á pública subasta las dos fincas siguientes:

1.ª Casa de alto y bajo con un balcón y patio, y en éste un peral, sita en el Pereiro de Piñeiro, extensión setenta y un metros sesenta centímetros cuadrados, con inclusión del balcón y patio; linda frontis entrando calle, derecha y espalda calles, izquierda casa y patio de Antonio Cibeira; no tiene pensión alguna: su valor quinientas aesetas.

2.ª Viña inculta al nombramiento de Soutullo en términos de Piñeiro, mensura diez áreas; linda Este de Angel Rodríguez, Sur camino de á pie, Norte río Fiscaiño, Oeste de herederos de Juan Carrera. Está gravada con tres cuartillas de vino para el foral Soutullo, dominio del D. Florentín Losada, sin valor.

Las personas que quieran hacer postura á las dos fincas que quedan descritas, concurrirán á la Sala de audiencia de este Juzgado municipal, sita en la calle del Marqués de Tribes, el día veintidós de los corrientes y hora de once á doce de su mañana que se rematarán al más ventajoso postor, con la advertencia de que no existen títulos de propiedad y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á las mismas.

Puebla de Trives cinco de Julio de mil novecientos siete.—Waldo Casanova.—Por su mandado, Pedro Pérez, Secretario.

## EDICTOS MILITARES

Don José Santos Torres, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de El Ferrol, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Antonio Pérez Puente, de la Zona de Orense, por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Antonio Pérez Puente, hijo de Juan y de Camila, natural de Rouzós, Ayuntamiento de Amoeiro, provincia de Orense, avecindado en Rouzós, Juzgado de primera instancia de Orense; nació en 12 de Abril de 1885, de oficio labrador, su estatura un metro 670 milímetros, en cuya filiación no constan otras señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el Baluarte del Infante de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y, caso de ser habido, será puesto á disposición de este Juzgado, siendo conducido con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

Ferrol 2 de Julio de 1907.—José Santos.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15